

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de méritos y servicios del Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. José Martínez de Elorza.—Página 882.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 882.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se adopte igual resolución que la indicada en la Real orden de 19 de Abril del año actual, para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, respecto a transferencias de créditos, y cuyas Corporaciones deberán proceder con arreglo al artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y al 112 de la Orgánica provincial.—Página 882.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo la renuncia presentada por D. Miguel Toledano y López del cargo de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Páginas 882 y 883.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 208 ejemplares de la obra

titulada "La Psiquiatría del Médico práctico", de la que es autor D. Antonio Fernández-Victorio y Cociña.—Página 883.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 6.250 pesetas a favor de D. Antonio María Alcover, Canónigo Decán de Palma de Mallorca, para auxilio de la publicación del Diccionario Catalán - Valenciano - Balear.—Página 883.

Otra disponiendo se haga público en este periódico oficial, que por votación ha sido adjudicada a D. Eduardo Chicharro la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 883.

Otra dictando quede en suspenso la aplicación de los artículos 21 al 30 inclusive y 34 del Real decreto de 3 de Marzo último, que dictó reglas para adoptar la reforma de las Escuelas de Comercio.—Página 883.

#### Ministerio de Fomento

Real orden autorizando a las entidades peticionarias para comenzar en el presente ejercicio económico la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 884.

Otra recomendando a las Compañías navieras subvencionadas por el Estado la obligación en que están de abastecer de carbón nacional sus buques, por lo menos en las dos terceras partes del consumo de aquéllos.—Página 884.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de Bélgica ha publicado una Real orden suprimiendo la licencia de exportación para los huesos.—Página 884.

Sección de Política.—Anunciando que en el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos se ha promulgado la disposición que se inserta relativa al

régimen de divisas y valores.—Página 884.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Pamplona.—Página 885.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican de Médicos propietarios del Registro civil de los distritos del Congreso y Hospicio, de esta Corte.—Página 885.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Mayo último.—Página 885.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Alava y Málaga.—Página 885.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se den los ascensos de escuela y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 885.

Relación de las vacantes ocurridas durante el mes de Mayo próximo pasado en el personal administrativo de este Ministerio, comprendido en el Escalafón general.—Página 885.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Pedro Larroca Llacera para derivar 900 litros de agua, por segundo, del río Isadona, en término municipal de Roda (Huesca), con destino a usos industriales.—Página 885.

Idem a D. Cándido Rodríguez García para derivar 40 litros de agua, por segundo, del arroyo Castro, en término municipal de Gijón (Oviedo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero.—Página 886.

Idem a la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, para derivar 250 litros de agua, por segundo, del río Nervión, en la ju-

*jurisdicción de Deusto, provincia de Vizcaya, para la refrigeración de un condensador en sus talleres de Elocieta.—Página 887.*

**Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 16 del mes actual se verifique**

*el 54 sorteo para la amortización de 340 Cédulas garantizadas de este Canal.—Página 888.*

**ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Final del pliego 9.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Títulos, condecoraciones y honores de 1.º de Marzo de 1924, para la completa exención de todo pago de los concedidos de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, por Real decreto de este Ministerio de 6 de Marzo último, a D. José Martínez de Elorza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de méritos y servicios del Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. José Martínez de Elorza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1922.

ORDÓÑEZ

*Méritos y servicios de D. José Martínez de Elorza.*

Quince años de servicios sin interrupción ni nota alguna desfavorable.

Veinte acuerdos laudatorios de las Juntas de Patronato y disciplina.

Gatorce propuestas de recompensa elevadas, en distintas ocasiones por Presidentes de Audiencia, Gobernadores civiles, Magistrado inspector de zona penitenciaria y Jefe de instrucción de Vitoria.

Propuesta del Consejo de Instrucción pública para su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, atendiendo a los extraordinarios méritos contraídos por este funcionario en el desempeño de su cargo.

Promovido en turno de méritos al cargo de Director de tercera cla-

se del Cuerpo de Prisiones, a propuesta unánime del Tribunal calificador del concurso.

Es, además de Director de la Prisión de Vitoria, Profesor auxiliar de Pedagogía, Derecho y Legislación de la Escuela Normal de Maestros de Alava, y Vocal de Real orden de la Junta de Patronato de reclusos.

Está en posesión de las dos únicas recompensas destinadas a premiar servicios especiales de los funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, Medalla penitenciaria y mención honorífica, y de las Cruces de Alfonso XII e Isabel la Católica, y las Medallas de oro de Vitoria, Brihuega y Villaviciosa y Ciudad Rodrigo y la de plata de Alfonso XIII.

Las autoridades alavesas solicitaron para este funcionario la concesión de los honores de Jefe de Administración civil, por su labor penitenciaria.

Madrid, 5 de Junio de 1922.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase el anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor ...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden fecha 19 de Abril último, e inserta en la GACETA de 29 del mismo mes, resolviendo de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración y consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que, conforme

al artículo 41 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877) que a las haciendas provinciales (artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones deberán proceder, en los casos a que se contrae la Real orden citada, con arreglo a dicho artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y al 142 de la Orgánica provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

PINIÉS

Señores Gobernadores civiles, excepto de las Vascongadas y Navarra

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que presenta D. Miguel Toledano y López del cargo de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para el que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada "La Psiquiatría del Médico práctico", de la que es autor D. Antonio Fernández-Victorio y Cociña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 208 ejemplares de la citada obra al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

*Informe que se cita.*

La Academia, en sesión de 29 de Marzo último, aprobó el siguiente informe:

Designado por la Sección de Psiquiatría para redactar la ponencia del informe sobre la adquisición por el Estado de ejemplares de la obra titulada "La Psiquiatría del Médico Práctico" (segunda edición), de la que es autor D. Antonio Fernández-Victorio y Cociña, encuentro considerablemente facilitada mi labor por tratarse de una obra que desde hace tiempo conozco, habiendo recientemente examinado su segunda edición, que no es una mera repetición de la primera, sino que está cuidadosamente revisada y en varios puntos ampliada, y además porque este mismo libro ha sido ya con anterioridad, en su primera edición, declarado de mérito por esta Academia Nacional de Medicina y premiado por el Ministerio de la Guerra.

Constituye un volumen en 8.º de XII, 407 páginas, dividido en tres partes: en la primera, de 29 páginas, hace el autor un rápido estudio de las funciones psíquicas; en la segunda, de 118 páginas, se ocupa de los síntomas psíquicos, siendo especialmente recomendable los capítulos 11 y 12, referentes a la exploración del alienado, por su gran interés práctico; por último, en la tercera parte, la más extensa, pues consta de 274 páginas, trata de las especies psicopáticas. expo-

niéndolas, según una clasificación que tiene algunas notas originales.

En conjunto, esta obra, aunque de carácter elemental, es bastante completa y permite al lector darse cuenta del estado actual de la psiquiatría, siendo, en opinión del ponente sobre todo, útil como iniciación de los principiantes en los complejos estudios de la Medicina mental y por el valor práctico de muchos de los datos en ella contenidos, será también muy ventajosa guía en el aprendizaje de la psiquiatría práctica. Por todas estas razones, el que suscribe somete a la Academia su parecer favorable.

Lo que tengo la honra de trasladar a V. I. con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.—El Secretario, Angel Pulido.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio María Alcover, Canónigo-Deán de Palma de Mallorca, solicitando se le abonen las 6.250 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, "Para auxilio de la publicación del Diccionario catalán-valenciano-baleár",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 6.250 pesetas de que se trata para auxilio de la publicación del Diccionario citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Verificada en el día 1.º del actual mes de Junio y en el Palacio de Exposiciones del Retiro, antiguo Museo de Ultramar, la votación para conceder la Medalla de honor correspondiente a la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, y resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID que, por virtud de la expresada votación, le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al pintor D. Eduardo Chicharro, según aparece en el acta correspondiente; habiendo tomado parte en la votación 145 artistas de los que constituyen el oportuno censo, obteniendo el referido D. Eduardo Chicharro 133 votos,

número que excede al de la mitad más uno de los votantes que exige el artículo 39 del Reglamento vigente para estas Exposiciones; y emitiéndose, a más de tres papeletas en blanco, tres votos a favor de D. José Moreno Carbonero, dos a favor de D. Gonzalo Bilbao, y uno, respectivamente, a favor de D. Daniel Vázquez Díaz, D. Joaquín Mir, D. Fernando Álvarez Sotomayor y D. Teodoro Anasagasti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 28 de Abril último prorrogar hasta el día 30 del presente mes de Junio el plazo concedido a las Escuelas de Comercio para emitir los informes a que se refieren las Reales órdenes de 13 y 28 de Marzo del corriente año; ampliada la consulta a los Claustros sobre extremos concretos que afectan de un modo substancial a la organización de las enseñanzas mercantiles; invitadas a acudir a esta información aquellas Corporaciones y entidades más directamente interesadas en el asunto, y obedeciendo todo ello al propósito de introducir, si procedieren, modificaciones en el Real decreto de 3 de Marzo último, sería incongruente aplicar desde luego algunos de los preceptos dictados para implantar la reforma llevada a cabo por dicha soberana disposición.

En su consecuencia, sin prejuzgar nada en relación con el régimen que en definitiva haya de establecerse en las Escuelas de Comercio, y para obviar posibles dificultades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, interim no se decida acerca de la modificación de los Reales decretos de 3 de Marzo último que reorganizaron los estudios mercantiles, quede en suspenso la aplicación de los artículos 24 al 30 inclusive y 34 del segundo de dichos decretos que dictó reglas para adaptar la reforma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente ejercicio económico, y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, autorizada por

**CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR  
POR REAL ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1922**

*Construcción por las entidades peticionarias.*

PROVINCIA	Número	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO QUE SE CONCEDE	
			Obras e inspección	Pesetas
Avila.....	304	Nava del Barco al de Barco a Navalonguilla .....		21 000
Idem.....	305	Zapardiel de la Rivera a la carretera del Barco al Puerto del Pico.....		29.000
Idem.....	307	Aldeanueva de Santa Cruz a La Lastera del Cano.....		13.000
Idem.....	309	La Zarza al de Solana a la carretera de Plasencia al Barco.....		18.000
Idem.....	311	Del puente sobre el río Becedillas a la carretera de Béjar al Barco.....		19.000
Idem.....	401	Solana a la carretera de Plasencia al Barco.....		20 000
Salamanca.....	317	Martigale a Robledillo de Gata.....		15 000
Idem.....	343	Membrive a Las Veguillas.....		9.000
<b>TOTAL.....</b>				<b>144.000</b>

Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Hmo. Sr.: Vista la ley para el Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Considerando que la intensa crisis por que atraviesa en la actualidad la industria hullera nacional, a causa principalmente de la falta de mercado, requiere que el Poder público adopte cuantas medidas juzgue conducentes a conjurarla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se recuerde a las Compañías de navegación subvencionadas por el Estado la ineludible obligación en que están, según la base 8.ª del artículo 17 de la citada ley, de abastecer de carbón nacional sus barcos en los puertos de la Península en cantidad que corresponda, por lo menos, a las dos tercios partes del consumo y capacidad

V. I., por las cantidades que en la misma se citan, como parte de las subvenciones y anticipos concedidos con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

de carboneras de cada buque en las expediciones que partan de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

El Diario Oficial de Bélgica de 20 de Mayo último publica un Real orden de

aquel Ministerio de la Industria y Trabajo, de fecha 22, suprimiendo desde el siguiente día la licencia de exportación para los huevos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios

**SECCION DE POLITICA**

El señor Cónsul de España en Belgrado participa a este Departamento haberse promulgado en el Reino de los servios, croatas y eslovenos la siguiente disposición relativa al régimen de divisas y valores:

“1.º El Comité de Control para el comercio de divisas y valores cerca de la Banca nacional pondrá en las facturas que le sean presentadas pidiendo permisos de importación un sello especial. Además, todos los formularios enviados al Comité deberán ser exactamente llenados.

Los despachos de las Aduanas encargados de la revisión de las mercancías no aceptarán desde 1.º de Junio más facturas que las que lleven el timbre del Comité cerca de la Banca nacional.

Los despachos de las Aduanas anotarán en las facturas en el momento de la revisión que las operaciones de Aduana han sido realizadas.

Constará en esta anotación el número y fecha de la declaración de la Aduana y las firmas de los funcionarios que han realizado la operación. Las mismas formalidades serán requeridas para las autorizaciones originales de la compra de divisas.

2.º Si las mercancías llegan parcialmente a los despachos de Aduana, las autoridades de la misma indicarán en las facturas la naturaleza y cantidad de las mercancías revisadas. Estas indicaciones se pondrán también en la autorización dada por el Comité acreditado cerca de la Banca nacional, así como en el duplicado de esta autorización, que el importador debe depositar en el despacho de la Aduana, reservándose el original.

A la llegada de cada una de las partidas del “stock” total de las mercancías a los despachos de Aduana, el importador está obligado a someter el original de la autorización primitiva, así como un duplicado, y la factura que ha servido al despacho de las mercancías. Esta autorización y la factura llevarán la indicación puesta por el despacho de Aduana interesando el haber sido revisadas las mercancías; se procederá de igual modo hasta haber revisado la totalidad de las mercancías.

En el momento de la justificación de la compra de las divisas sólo se tendrán en cuenta las facturas en las cuales las autoridades aduaneras hayan consignado que las operaciones de Aduanas han sido efectuadas.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante, por traslación de D. Emilio Gómez Vela, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Real decreto de 29 de Mayo último y en relación con el artículo 54 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, entre Secretarios de Audiencia provincial que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes, por fallecimiento de D. Enrique Morcillo y Sánchez y D. Enrique Placer y Bouzo, que las servían, dos plazas de Médicos propietarios del Registro civil del distrito del Congreso, de esta Corte, y otra plaza, también de Médico propietario del distrito del Hospicio, por defunción de D. Angel de la Torre e Izquierdo, cuyas plazas deben proveerse por concurso entre los demás Médicos propietarios de Madrid, con arreglo a la Real orden de 27 de Julio de 1917.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose a los interesados que están destinadas a la amortización las resultas que por efecto de dos de las vacantes han de producirse en los distritos de la Latina y Universidad, según lo dispuesto por la Real orden de 27 de Agosto de 1920.

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, A. Alas Pumariño.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS**  
Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 89,067.

Idem id. exterior al 4 por 100, 85,261.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,284.

Idem id. al 5 por 100, 95,150.

Idem id. (Emisión 1917) al 5 por 100, 94,540.

Obligaciones del Tesoro (1.º Enero 1922 a seis meses) al 5 por 100, 101,957.

Idem id. (Vencimiento 1.º Enero 1924) al 5 por 100, 102,426.

Idem id. (Emisión 4 Noviembre 1921) al 5 por 100, 101,400.

Idem id. (Emisión 4 Febrero 1922) al 5 por 100, 101,804.

Cédulas del Banco Hipotecario, al 4 por 100, 90,870.

Idem id. al 5 por 100, 100,100.

Idem id. al 6 por 100, 106,985.

Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Alava y Málaga, por jubilación de los que las desempeñaban, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo primero, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Advirtiéndose que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Fallecido en 5 del actual D. Juan de Azna y Suárez, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Enrique Esperabé Arteaga, D. Alejandro Rodríguez Cadalso y D. Juan Campos Fillol, pertenecientes a las Universidades de Salamanca, Santiago y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 6 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo y 7.000 pesetas el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Jubilado en 12 de los corrientes Francisco Barján y Pons, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Marcelo Rivas Mateo, D. José Salurrullana y de Dios, D. Francisco Murillo Herrera, D. Julio Rey Pastor, D. Tomás Blanco Bandebrande y D. Miguel Sancho Izquierdo, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Zaragoza, Sevilla, Madrid, Valencia y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 11.000 pesetas el segundo, 10.000 pesetas el tercero, 10.000 pesetas el cuarto, 8.000 pesetas el quinto y 7.000 pesetas el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, comprendido en el Escalafón general durante el mes de Mayo último:

Una de Oficial segundo, con 4.000 pesetas, provista en turno de antigüedad. Las resultas antigüedad y compensación, respectivamente, quedando amortizada la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial tercero, con 3.000, provista en turno de compensación y las resultas por antigüedad, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial tercero, con 3.000, provista por antigüedad, y las resultas por compensación, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial segundo, con 4.000, provista por antigüedad, y las resultas por compensación y antigüedad, respectivamente, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Plazas amortizadas: Tres Oficiales cuartos a extinguir con 2.000 y 1.000 de gratificación, que importan 9.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año. Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Pedro Lacroca Llacera, vecino del pueblo de Ro-

da, que solicita un aprovechamiento de 900 litros de agua por segundo, derivados del río Isabona, en término municipal de Roda, con destino a usos industriales:

Resultando que en la tramitación se ha cumplido cuanto dispone la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto de 5 de Setiembre de 1918:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto:

Resultando que los informes de la División Hidráulica del Ebro, el de la Jefatura de la zona Oriental, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, son todos favorables, como el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que se trata de un proyecto sin competencia, que no hay perjuicio de tercero, que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son todos favorables al proyecto, contra el cual no se han presentado reclamaciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue a D. Pedro Larroca Llacera la concesión solicitada, sujetándose para la construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones de detalle que no alteren las condiciones esenciales de la concesión.

2.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario presentará a la aprobación del Gobernador:

a) Un proyecto de vertedero de 20 metros, como mínimo, de longitud, emplazado a continuación de la presa para que vuelva al río el agua sobrante.

b) Modificación del hueco proyectado para el paso de la madera por el río; ancho mínimo, 2,50 metros.

c) Disposición de la casa de máquinas para suprimir o aminorar, por lo menos, el desagüe proyectado de 97,35 metros.

3.ª La fuerza que se obtenga por esta concesión deberá utilizarse solamente para las aplicaciones que se indican en el proyecto, y después de utilizar las aguas deben devolverse al río en el estado de pureza que tenían antes.

4.ª El concesionario tendrá derecho únicamente al caudal de estiaje actual, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno ni aun en el de que por el Estado se construya algún pantano regulador aguas arriba del aprovechamiento solicitado.

5.ª Se señala el plazo de un año, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al peticionario, para dar principio a las obras de aprovechamiento concedido, y el de cuatro a partir de igual fecha para terminarlas.

6.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia deberá ser avisada de la fecha en que comienzan las obras, las vigilará durante su construcción para exigir el cumplimiento de estas condiciones, y terminadas las recibirá y levantará acta detallada, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con esta inspección y reconocimiento final.

7.ª No se autorizará el funciona-

miento de esta concesión hasta que se haya aprobado la impermeabilidad de la conducción.

8.ª Esta concesión estará sujeta a cuanto previene la ley de Protección a la Industria Nacional, disposiciones vigentes de Contrato de Trabajo y a cuantas se dicten en lo sucesivo.

9.ª Queda obligado el concesionario a establecer las estaciones de aforo necesarias para registrar los caudales que diariamente derive para su aprovechamiento y que pasen por el río; tomará los datos de aforo y los publicará por su cuenta, según las instrucciones que reciba de la Administración.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años (65), contados desde el día en que principie la explotación; transcurrido este plazo, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos pertenecientes al concesionario.

11. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo que dispone la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

14. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre quedan inutilizadas en el expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado por D. Cándido Rodríguez García pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico de cuarenta litros por segundo derivados del arroyo Castro, en término municipal de Gijón, con destino a fuerza motriz de un molino harinero:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 30 de Diciembre de 1919 y 26 de Marzo de 1920. Durante el plazo dado a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el Sr. Rodríguez García; y en el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones, ninguna fué presentada:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que el aprovecha-

miento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo que está ordenado y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Cándido Rodríguez García para derivar cuarenta litros de agua por segundo del arroyo Castro, en la parroquia de Serín, del concejo de Gijón, con destino a la producción de energía mecánica de un molino harinero, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones de simple detalle que consiente el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

3.ª La recepción de las obras, una vez terminadas con arreglo a las condiciones, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados, mediante acta que se elevará a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

4.ª Las aguas no podrán destinarse a otros usos que los consignados en la primera prescripción, a menos que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

5.ª Antes de empezar las obras el peticionario ingresará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta su terminación y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición tercera.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición tercera; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª Esta concesión queda sujeta a

la ley de Protección a la industria nacional, a lo dispuesto sobre el contrato del trabajo y a todas las disposiciones de carácter general sobre la materia que existen vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

9.ª Esta concesión caducará en los casos previstos en las disposiciones vigentes y por incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alejandro de Zaballa y Loizaga, así como la petición que hace como director de la Compañía Euskalduna, de construcción y reparación de buques, para tomar 250 litros de agua por segundo del río Nervión para la refrigeración de un condensador en sus talleres de Elorrieta, en la jurisdicción de Deusto, provincia de Vizcaya:

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición de que se trata, informa la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, porque la toma se hace en la parte del río Nervión que constituye el puerto de dicha villa, diciendo que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, siempre que se sujete al peticionario a las diez y ocho condiciones que propone, para dejar a salvo las obras e intereses del citado puerto, y atribuyéndose únicamente la inspección y vigilancia de las obras a la parte de ocupación de la ría y de las zonas de servicios, y la imposición de sanciones y multas a la entidad concesionaria y aprobar la fecha del principio de las obras dentro del plazo otorgado por concesión; la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya informa proponiendo se otorgue la concesión, y que de las condiciones que propone la Junta de Obras del Puerto de Bilbao son aceptables la primera, primera parte de la 2.ª, 5.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 14 y 18, y son asimismo aceptables suprimiéndose la intervención exclusiva de la Junta, la 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 12, 13, 15, 16 y 17, proponiendo las concesiones de la concesión sobre esta base; por la Comandancia de Marina de Bilbao no hay inconveniente en que se acceda a los deseos del solicitante, toda vez que con ello no se perjudica en modo alguno al tráfico de la ría; el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan en el sentido que se otorgue la concesión bajo las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que todos los in-

formes son favorables al otorgamiento de la concesión bajo las condiciones de la Jefatura de Obras públicas, y que estas evitan la exclusiva intervención de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la imposición por dicha Junta de sanciones y multas a la entidad concesionaria, todo lo que no es admisible, ya que tratándose de una concesión de aguas de dominio público, a la entidad concesionaria corresponde imponer aquellas, y ejercer la inspección y vigilancia por sus organismos, conjuntamente con la Junta de Obras del puerto por lo que a este respecta, que es lo que propone la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Alejandro de Zaballa y Loizaga para la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, autorizándole para tomar doscientos cincuenta (250) litros de agua por segundo del río Nervión, en la jurisdicción de Deusto, provincia de Vizcaya, para la refrigeración de un condensador en sus talleres de Elorrieta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero D. Antonio Goenechea, en lo que no resulte modificado por las condiciones siguientes.

2.ª Las obras darán principio dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar completamente terminados en el de cinco (5) meses, a partir de dicha fecha, tomándose todas las medidas necesarias para reducir todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

3.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general o particular para el puerto de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

4.ª Esta autorización se otorga con sujeción al caso previsto en los artículos 41 y 42 de la ley de Puertos, tiene por lo tanto tan solo carácter provisional, y no constituye derecho ni servidumbre con carácter permanente en las zonas del puerto.

5.ª Todas las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y de la Jefatura de Obras del puerto de Bilbao, o de los Ingenieros afectos a dichas entidades en quienes deleguen, debiendo dar cuenta el concesionario del día en que principien los trabajos y del día en que terminen, al Ingeniero Jefe citado y Presidente de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, si ejercen por sí la inspección y vigi-

lancia y si no a los Ingenieros en que hayan delegado.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y Junta de Obras del puerto de Bilbao o Ingenieros afectos a las mismas en que deleguen, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose al proyecto, que sirvió de base a esta concesión, del resultado del reconocimiento, al que necesariamente asistirá el Director de la Compañía concesionaria o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por cuadruplicado, en la que se hará constar detalladamente si todas las obras concuerdan con el proyecto citado y condiciones de esta concesión, o en su caso las diferencias encontradas, uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, otro en la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y el cuarto se remitirá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobado el acta de este reconocimiento final, no podrán ponerse las obras en explotación, ni se devolverá la fianza del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que con el carácter de definitivo deberá depositar la Compañía concesionaria en la Delegación de Hacienda de la provincia, antes de dar principio a las obras.

7.ª Todos los gastos que ocasionen los servicios facultativos derivados del cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta de la Compañía concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, para cada una de las dos entidades a que encomiendan estas condiciones dichos servicios, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

10. La Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ejercerán la inspección de la explotación de la instalación proponiendo a la Autoridad gubernativa el Reglamento correspondiente.

11. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual por adelantado, a partir de la concesión, de 50 pesetas dentro del mes

de Enero, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

12. El concesionario se obliga a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión; debiendo conservar completamente limpios los fondos de dicha ría.

13. La Compañía concesionaria tendrá la obligación de reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con motivo de las obras de su concesión, tanto durante su construcción como en su explotación.

14. En la ejecución podrán modificarse los detalles de las que comprende esta concesión, siempre que las modificaciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, para amoldarse a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras de dicho puerto.

15. Las obras de la carretera se ejecutarán en galería, sin interrumpir la circulación de la misma, y se recibirán muy bien todas las juntas con mazzos de hormigón.

16. En la ejecución de las obras por debajo de la zona de los muelles, se prohíbe el empleo de ladrillos huecos, que puedan dar origen a fuga de arena y como consecuencia a hundimientos del terreno. Con este mismo fin, el relleno de las galerías y zanjas será perfecto, y si a pesar de ello se originan hundimientos que fueran debidos a escapes de las obras y asientos de los rellenos, será obligación de la Compañía concesionaria su arreglo inmediato.

17. Si durante la ejecución de las obras, al cruzar la zona de servicio, precisase realizar algunos trabajos a cielo abierto, será obligación del peticionario establecer un paso sobre la zanja, que sea suficiente al tránsito. Esta zanja deberá rellenarse con tongadas de arena comprimida o apisonada hidráulicamente, rellenándose después los firmes levantados.

18. La Administración podrá autorizar a otras personas o entidades el uso de dicha galería para otros fines, compatibles con el que se solicita, y fijará las condiciones de dicho uso, si no se llega a un arreglo entre el nuevo peticionario y el concesionario de la obra.

19. El concesionario deberá conservar en perfecto estado las obras, y responderá en todo momento de los descensos de la carretera por defectos del relleno de la zanja o por escapes de las obras, así como de los demás daños que originen al puerto, y para ello depositará a este efecto doscientas (200) pesetas en la caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, cuya cantidad deberá reponer según se vaya agotando, previo aviso, acompañado de la cuenta detallada de la inversión de dichos fondos, firmados por la Dirección facultativa de las obras de dicho puerto el aviso y las cuentas.

20. Estos trabajos de reparación

los deberá efectuar la Compañía concesionaria, con la urgencia que el caso requiere; de otro modo, previa autorización de la Autoridad gubernativa, la que para concederla o negarla requerirá el informe de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya; la Junta de Obras del puerto de Bilbao procederá a efectuarlos con cargo a la Compañía concesionaria, sin que quepa reclamación alguna, por la forma como los lleve a cabo, cuando para ello reciba la correspondiente autorización.

21. La falta del depósito antes fijado autorizará a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para suspender el servicio de las obras de esta concesión, previa autorización gubernativa, interin no reponga aquél los fondos agotados, quedando obligada la Compañía concesionaria a pagar además los gastos que se ocasionen y los daños que haya originado.

22. El peticionario, antes de efectuar los dragados necesarios para la colocación de la alcachofa o chupón, deberá ejecutar un recaleo del muelle en veinte (20) metros, que se consideran suficientes para formar un punto adecuado de toma.

23. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

24. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo lo que dispone la condición cuarta de esta concesión, la que tendrá en todo momento carácter preferente, y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo todos los derechos de propiedad, con arreglo a las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, y a la especial de aguas de 13 de Junio de 1879, a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 en la parte relativa a concesiones de Obras públicas de todo género.

25. Por incumplimiento, por parte de la Compañía concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes que le sean aplicables, quedando además sujetas a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 400 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### CANAL DE ISABEL II

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que el día 16 del mes corriente (por ser festivo el 15),

a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 54 sorteo para la amortización de 340 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 3.380 cédulas que existen en circulación se formarán 338 series de diez cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 338 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 340 cédulas se extraerán 34 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid*, y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1 de Julio próximo, siendo el último cupón pagadero el número 58, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas debidamente facturadas desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo."

Madrid, 1 de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo el 1 de Julio próximo el cupón número 58 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1 de Julio, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1 de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)